

“2025, Año de la mujer Indígena”
“En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 430/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 430/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano **Adrián Rodrigo Ramos Naal** en contra de **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. y Mota.Engil México S.A. de C.V.**; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 04 de agosto de 2025, signado por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada legal del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 3) con el escrito de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Ricardo Antonio Uc Díaz, apoderado jurídico de la **moral Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota de sustitución patronal.

En atención a lo señalado por el apoderado jurídico de la **parte demandada** en su escrito de contestación, respecto a que, mediante asamblea celebrada con fecha 15 de diciembre de 2016, la moral Mota Engil México S.A. de C.V. adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, quedando con la denominación Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.; esta Autoridad Laboral toma nota de dichas manifestaciones. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.

En atención a la escritura pública número ciento veinticuatro mil ciento setenta y tres (124,173), de fecha 21 de enero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México; con fundamento en el numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Carlos Esteban Bonilla Linares, José Rodrigo López Ojeda y Ricardo Antonio Uc Díaz, así como la licenciada Samantha Yazmin Ruiz Rivero como apoderados jurídicos de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos **Enrique Guzmán Álvarez, Jaime Alfonso Tena Ocampo y Rodrigo Nava Romero, así como las ciudadanas Ana Abril Higareda Mas, Daniela Antonieta Reséndiz Rodríguez, América Karina Posadas Zumaya, Felicitas Reyes Fierro y Daniela Viridiana López Gamboa;** con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se les reconoce personalidad jurídica como apoderados legales de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-.

Finalmente, en cuanto a la ciudadana **Paola Andrade Venegas** y el ciudadano **Alfonso Ignacio Novelo Cámara,** de conformidad con el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderados de la parte demandada, al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédulas profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

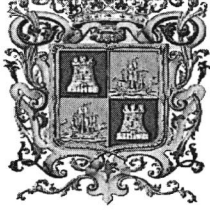
TERCERO: Domicilio para notificaciones personales.

a) Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.

El apoderado jurídico de la **moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Nicaragua número 132, Colonia Santa Ana, entre Querétaro y Nuevo León, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a las ciudadanas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Alondra Michelle Mut Cámara y Citlali Monserrat Baxin Vargas, así como los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Isaac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

a) Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.

En atención a que la **parte demandada**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo americaposadas@mlsb.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la apoderada jurídica del **tercero interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Mota Engil México S.A.P.I. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. –parte demandada-, presentado el día 14 de octubre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de despido.
- II. Pago.
- III. Falta de acción.
- IV. Oscuridad y defecto legal de la demanda.
- V. Prescripción.
- VI. Plus petitio y exemptio doli.
- VII. Accesoriedad.
- VIII. Defensa.
- IX. Las demás que se deriven del escrito de contestación.

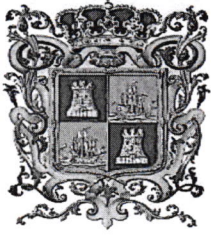
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo del ciudadano Adrián Rodrigo Ramos Naal.
- II. Testimonial. A cargo de José Gamaliel Huchin Prudencia, Martínez Jessica Guadalupe y Milca Jael Montejo Ek.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- III. **Documentales.** Consistentes en impresión de 27 Recibos de nómina, correspondiente al periodo comprendido del 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, y un Recibo de pago de aguinaldo, correspondiente al año 2024. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación en contenido.
- IV. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, con fecha de recepción 09/01/2025, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, con fecha de recepción 25/02/2025, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Documentales.** Consistentes en copia certificada de Renuncia y recibo finiquito, ambos de fecha 21 de febrero de 2025.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 05 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 02 de julio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

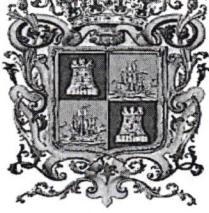
SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, el **ciudadano Adrián Rodrigo Ramos Naal -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el miércoles 10 de julio de 2025 y finalizó el jueves 14 de agosto de 2025, al haber sido emplazado el martes 09 de julio de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada y al tercero interesado, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo, según corresponda.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

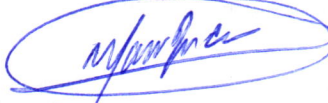
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Adrián Rodrigo Ramos Naal (parte actora) • Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) | Buzón electrónico |
| <ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) | Boletín o estrados |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de diciembre del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR